

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 001-2025
De 3 de Febrero de 2025

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**IGLESIA**".

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá" consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que la **ASOCIACIÓN CENTRAL PANAMEÑA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DÍA**, propone realizar un proyecto denominado "**IGLESIA**".

Que en virtud de lo antes dicho, el día diez (10) de enero de 2025, la **ASOCIACION CENTRAL PANAMEÑA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA** persona jurídica registrada en (mercantil) Folio N°38762, cuyo representante legal es **EVETH GONZÁLEZ SOLÍS**, varón, de nacionalidad panameña, con cedula de identidad 5-703-2201, domicilio o sitio en donde se reciben notificaciones profesionales o personales: calle 1ra Matuna, corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera, Republica de Panamá, localizable al teléfono 344-2430 y correo electrónico evethgs21@hotmail.com propone realizar el proyecto denominado **IGLESIA**. Ubicado en Las Lomas, corregimiento de Penonomé Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. Elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JORGE CARRERA Y YESSICA MORÁN**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-006-2003** y **IRC-087-2021**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC-IA- 001-2025
FECHA 31/1/2025
Página 1 de 7

Jykg/ys

Jykg/ys

Mediante informe técnico de Admisión, visible de la foja 17 a la 18 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado “**IGLESIA**” y mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-002-2025** del día trece (13) de enero de 2025 (visible en la foja 19 y 20 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, el proyecto consiste en la construcción de la iglesia que incluye lobby, salón de alabanza, habitación multiuso, bautisterio con 2 vestidores, deposito, 4 aulas; tendrá 3 servicios sanitarios, el resto libre será utilizado como estacionamiento. Para la dotación de agua potable será a través de la conexión del IDAAN y Fosa Séptica para el manejo de las aguas residuales.

El proyecto se desarrollará en la finca con Folio Real N° 30383693, código de ubicación 2501, propiedad del promotor, con una superficie total de mil setenta y dos metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados ($1,072m^2+30dm^2$) que utilizarán en su totalidad para la ejecución de la obra. Ubicado en Las Lomas, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, República de Panamá, con coordenadas UTM WGS-84:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	568533	940459
2	568533	940440
3	568536	940412
4	568517	940410
5	568513	940418
6	568509	940457

Que, como parte del proceso de evaluación, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día dieciséis (16) de enero de 2025. Para lo cual, el día diecisiete (17) de enero de 2025, la Dirección de Información Ambiental (DIAM) emitió sus comentarios, señalando que con los datos proporcionados se generó un polígono, con una superficie cero hectáreas mil cincuenta y cinco metros cuadrados (0 ha + $1,055m^2$), el mismo se ubican fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (ver foja 21 y 22 del expediente administrativo correspondiente).

El día dieciséis (16) de enero de 2025 se realizó inspección ocular en conjunto con la empresa promotora; y se elaboró Informe Técnico de Inspección Ocular el día diecisiete (17) de enero de 2025, numerado **DRCC-IIQ-009-2025** (ver foja de la 23 a la 28 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado “**LA IGLESIA**” en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 6, del decreto N° 2 del 27 de marzo del 2024, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**IGLESIA**”.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado “IGLESIA” cuyo **PROMOTOR** es **ASOCIACIÓN CENTRAL PANAMEÑA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA**. El proyecto se realizará dentro de la Finca No 30383693, con Código de ubicación No. 2501, inscrita en el Registro Público de Panamá, que ocupa una superficie de mil setenta y dos metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (1,072m²+30dm²) la cual utilizarán en su totalidad para el desarrollo del proyecto. Ubicada en el sector de Las Lomas, corregimiento de Penonomé Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado “IGLESIA” deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e) Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- f) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- g) Contar previo inicio de obra, con los permisos de tala y poda otorgados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Coclé
- h) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a

cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.

- i) Previo inicio de obras. el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- j) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- k) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- l) Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- m) Previo inicio de obras, el promotor deberá contar con el permiso de conexión de agua potable, aprobada y emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) para el nuevo proyecto. Presentar las documentaciones correspondientes en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.
- n) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción y operación, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- o) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- p) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, Medio ambiente y Protección de la salud. Seguridad. Calidad del agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- q) El promotor deberá solicitar y contar con la aprobación por parte del MINSA, para el diseño y construcción de la fosa séptica de 1250 LTS y del pozo de absorción dispuesto para el proyecto y los resultados de la respectiva prueba de percolación. Presentar las documentaciones correspondientes en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.
- r) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- s) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001- Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- t) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.

- u) Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007. "Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
 - v) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-44-2000, "Higiene y Seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido.
 - w) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
 - x) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
 - y) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
 - z) Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- aa) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica algunos de los artículos Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las

responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

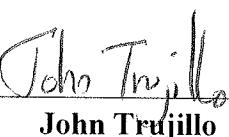
ARTÍCULO SÉPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 86 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, el Representante Legal, el señor **EVETH GONZÁLEZ SOLÍS**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Tres (3) días, del mes de Febrero del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


John Trujillo

Director Regional
MiAMBIENTE-Coclé




Kiriam González

Jefa Encargada de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 18 de Febrero de 2025
siendo las 2:39 de la Tarde
notifíquese personalmente a Guth G. Solís
de la presente
documentación Resolución DRCC-IA-001-2025
Sofía Velásquez - Catal Vásquez
Notificador Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, la promotora cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre de la promotora del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

- Primer Plano: PROYECTO: **"IGLESIA"**
- Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**
- Tercer Plano: PROMOTOR: **ASOCIACIÓN CENTRAL PANAMEÑA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA.**
- Cuarto Plano: AREA: **1,072m²+30dm²**
- Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCG-IA-001-2025 DE
3 DE Febrero DE 2025.

Recibido por:

Cecil Vásquez
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Cecil Vásquez
Firma

2-718-898
Nº de Cédula de I.P.

18-2-2025
Fecha



Iglesia Adventista
del Séptimo Día

Asociación Central Panameña

Calle Primera Matuna
Barrio Colón
Diagonal a la Escuela
Naciones Unidas
La Chorrera, Panamá Oeste
Tel. 344-2430

La Chorrera, 03 de febrero de 2025

Ingeniero

John Trujillo, Director Regional
Ministerio de Ambiente
Regional de Coclé.
E. S. D.

Respetado Ingeniero Trujillo:

El Promotor **ASOCIACIÓN CENTRAL PANAMEÑA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**, Persona Jurídica, con Folio N° 38762 (M), siendo el Representante Legal el señor **EVETH GONZÁLEZ SOLÍS**, mayor de edad, de nacionalidad Panameña con cedula de identidad personal N° 5-703-2201, con domicilio en Calle 1ra Matuna, corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera, República de Panamá, teléfono 344-2430, correo electrónico: evethgs21@hotmail.com, me **NOTIFICO POR ESCRITO** de la Resolución de Aprobación **DRCG-IA-001-2025** del 3 de Febrero 2025 en referente a la Evaluación de del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, denominado "**IGLESIA**", ubicado en Las Lomas, corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé, República de Panamá.

Igualmente autorizo al señor **Erick Martín Vásquez Moreno**, mayor de edad, de nacionalidad Panameña con cedula de identidad personal N° 2-718-898, celular: 6300-8448 y correo electrónico leisitavasquez13@gmail.com, para que en nuestra representación retire el presente documento.

Agradeciéndole la Atención que le presten a la misma;

De usted,

Eveth González S.
Representante Legal



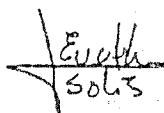
REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Eveth
Gonzalez Solis

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 21-ABR-1967
LUGAR DE NACIMIENTO: DARIÉN, CHEPIGANA
SEXO M DONANTE TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 21-JUL-2016 EXPIRA: 21-JUL-2026

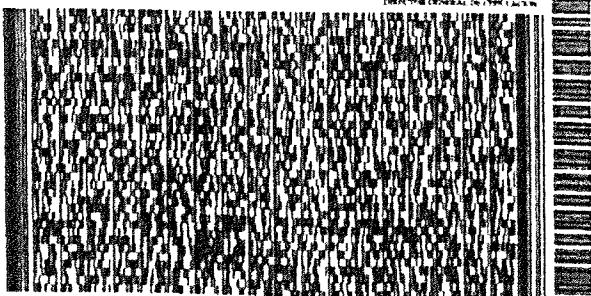


5-703-2201

TE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA PAZ EN EL MUNDO Y EL MUNDO EN LA PAZ

5-703-2201



N106XX03036P69

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Erick Martin
Vasquez Moreno**

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 20-ABR-1982

LUGAR DE NACIMIENTO: COCLE, PANONOMÉ

SEXO: M

TIPO DE SANGRE: O+

EXPEDIDA: 23-AGO-2021

EXPIRA: 23-AGO-2036

2-718-898



[Handwritten signature]